COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 6 de junio de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 2002/6797**

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, mediante escrito de 21 de mayo del presente año, la Subdirección General de Ordenación de las Telecomunicaciones, notifica la Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 20 de mayo de 2002, por la que otorga a la entidad **"AGRATEL COMUNICACIONES, S.L."**, una Autorización Provisional para la prestación del servicio de telecomunicación de **"REVENTA DEL SERVICIO TELEFÓNICO MÓVIL DISPONIBLE AL PÚBLICO"**, tal y como se describe en la solicitud formulada por la sociedad interesada ante dicho Organismo.

Segundo. La precitada Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, autoriza la prestación del servicio en las condiciones establecidas en la misma, por un plazo de 24 meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización, prorrogándose el plazo de modo automático por períodos de 12 meses. No obstante, la Autorización Provisional se extinguirá en el momento de la entrada en vigor de la Orden ministerial por la que se establezcan las condiciones definitivas para la prestación del servicio cuya prestación se autoriza por dicha resolución.

Tercero. Al escrito de notificación se acompaña la documentación administrativa relativa a la sociedad interesada y en particular todos los datos que, en virtud del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, deben ser objeto de inscripción en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, y que se detallan en el Anexo I.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece, en su artículo 10, que se requerirá una Autorización General para la prestación de servicios de telecomunicación y para el establecimiento o explotación de las redes de telecomunicaciones que no precisen el otorgamiento de una licencia individual.

Segundo. El artículo 14 de la precitada Ley 11/1998, General de Telecomunicaciones, dispone que cuando la prestación de un nuevo servicio no hubiese sido aún objeto de regulación, mediante la aprobación de la correspondiente Orden ministerial, el Ministerio competente, una vez recibida la solicitud para llevar a cabo la actividad, establecerá las condiciones provisionales que lo permitan y otorgará o denegará motivadamente lo solicitado.

Tercero. La Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, establece, en su artículo 15, que el Órgano que hubiese dictado la Resolución del otorgamiento de la autorización, dará traslado de la misma a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para que ésta proceda a la inscripción de la autorización otorgada en el Registro correspondiente.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, el artículo 4.3 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y el artículo 1.Dos, 2.b) y 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones,

A C U E R D A: Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, de la entidad **"AGRATEL COMUNICACIONES, S.L."**, C.I.F. nro. B-62481429, con domicilio social en Vilanova y la Geltrú (Barcelona), calle Sant Sebastiá, nro. 14 y con domicilio a efectos de notificaciones en Barcelona, Avenida Meridiana, nro 354, como titular de una Autorización Provisional para la prestación del servicio de telecomunicación de **"REVENTA DEL SERVICIO TELEFÓNICO MÓVIL DISPONIBLE AL PÚBLICO"**, otorgada por Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 20 de mayo de 2002, que se acompaña a esta Resolución como Anexo II.

De conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución, se inscribirá como fecha de extinción de la Autorización Provisional el día **20 de mayo de 2004**, modificándose dicha fecha por períodos de doce meses, hasta que esta Autorización Provisional se extinga por la entrada en vigor de la Orden ministerial por la que se establezcan las condiciones definitivas para la prestación del servicio cuya prestación autoriza.

Modificación de los datos inscritos.

Una vez practicada la inscripción de esta Autorización Provisional, se consignarán en el correspondiente Registro Especial cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con la autorización. El titular de la autorización estará obligado a solicitar la inscripción de toda modificación que afecte a los datos inscritos, salvo que éstos tengan su origen en un acto emanado del Ministerio competente o de la propia Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. La solicitud habrá de presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día en que se produzca.

Cancelación de la inscripción registral

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 11/1998, y en el artículo 7 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá cancelar la inscripción registral, previa tramitación del correspondiente expediente de revocación.

Extinción de la Autorización.

Cuando el interesado cese en la prestación del servicio o en la explotación de la red, deberá comunicarlo a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para que ésta proceda a la cancelación de la inscripción registral.

Tasas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 17501998, de 31 de julio, todo titular de una Autorización General para la prestación de servicios a terceros, estará obligado a satisfacer a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones una tasa anual que no podrá exceder del 2 por 1.000 de sus ingresos brutos de explotación. El tipo de gravamen se establecerá para cada año en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado. La tasa se devengará con carácter anual el día 31 de diciembre. Dentro del plazo de tres meses contados desde el día siguiente al citado devengo, el titular de la presente Autorización General deberá presentar ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Dirección de Administración y Gestión Económica) una declaración de ingresos brutos de explotación correspondiente al periodo de devengo".

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes.

José María Vázquez Quintana.

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

A N E X O I

REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE AUTORIZACIONES GENERALES

DATOS DEL TITULAR ACTUALIZADOS			
TITULAR:	AGRATEL COMUNICACIONES, S.L.		
C.I.F.:	B-62481429	**NACIONALIDAD**	ESPAÑOLA
DOMICILIO SOCIAL	Calle Sant Sebastiá, 14, 2º 08800 Vilanova i la Geltrú (Barcelona)		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Avenida Meridiana, nro 354. 08027 Barcelona		
INSCRIPCIÓN REGISTRO MERCANTIL	**Registro Mercantil**: Barcelona - **Tomo**: 33272 **Folio**: 27 - **Hoja:** B-228209 - **Inscripción**: 1ª		
REPRESENTANTE LEGAL	**Nombre/Apellidos**: MARÍA DOLORES LÓPEZ DEL EGIDO **N.I.F.:** 43390872-S		

DATOS DE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL QUE SE INSCRIBE			
TIPO AUTORIZACIÓN	Provisional	**EXPEDIENTE**	2002/6797
FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO	20-05-2002	**FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÒN**	06-06-2002
SERVICIO AUTORIZADO	Reventa del Servicio Telefónico Móvil disponible al público.		
ORGANO OTORGANTE	Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información		
SOMETIMIENTO A ARBITRAJE CMT	NO		
OBSERVACIONES	Otorgada por un plazo de 24 meses, renovables automáticamente por periodos de doce meses.		

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, DE 20 DE MAYO DE 2002 POR LA QUE SE OTORGA A LA ENTIDAD

AGRATEL COMUNICACIONES, S.L.

UNA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "REVENTA DEL SERVICIO TELEFÓNICO MÓVIL DISPONIBLE AL PÚBLICO".

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN POR LA QUE SE OTORGA A AGRATEL COMUNICACIONES, S.L. UNA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVENTA DEL SERVICIO TELEFÓNICO MÓVIL DISPONIBLE AL PÚBLICO

Se ha recibido en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información la solicitud remitida por la entidad Agratel Comunicaciones, S.L. (en adelante, Agratel) para la obtención de un título habilitante para la prestación del servicio de reventa del servicio telefónico móvil, presentada al amparo del artículo 14 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, por tratarse de un servicio cuya regulación aún no ha sido establecida mediante la correspondiente Orden Ministerial.

Agratel pretende ofrecer servicios de reventa de servicios de telefonía móvil, prestados por operadores que cuenten con la correspondiente licencia para la prestación de estos servicios en España.

El servicio se basará en la contratación por Agratel de líneas de acceso y en la compra de minutos telefónicos al por mayor con operadores de telefonía móvil, para su posterior reventa y facturación por Agratel, en su propio nombre, a los usuarios finales, sin disponer para ello de nodos ni de red propia y sin conexión alguna con redes públicas o privadas de telecomunicaciones.

Se trata, por tanto, de una actividad esencialmente comercial consistente en intermediación de Agratel entre los usuarios de los servicios de telefonía móvil y los operadores que efectivamente prestan estos servicios.

No obstante, dado que no existirá relación contractual entre los clientes de Agratel y los citados operadores, para que aquéllos puedan interactuar con su proveedor de modo que puedan disfrutar plenamente de todas las capacidades ofrecidas por este, Agratel debe asumir, junto al papel de comercializador de los servicios, la tarea de trasladar a los operadores con los que contrate las instrucciones que, en relación con la configuración de los servicios, reciba de sus clientes.

Para ello, es preciso que esta labor de intermediación entre sus clientes y los operadores que prestan los servicios esté contemplada en los correspondientes contratos de reventa de servicios móviles que Agratel celebre con éstos, identificándose en ellos las capacidades y los procedimientos de configuración de cada uno de los servicios prestados y de sus componentes.

Igualmente, resulta necesario que estos contratos contengan una descripción detallada de las características de los servicios prestados y de su capacidad y procedimiento de configuración, debiendo considerarse de modo específico, en su caso, los procedimientos empleados para hacer uso del derecho de conservación de número, selección de operador, y todos aquellas otras capacidades que, en cada momento, la regulación vigente reconozca como derechos de los usuarios del servicio telefónico móvil disponible al público.

En su virtud

RESUELVO

Primero. Otorgar a Agratel Comunicaciones, S.L. una autorización provisional para la prestación del servicio de reventa del servicio telefónico móvil disponible al público conforme a la descripción aportada en su solicitud, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Se habilita a Agratel Comunicaciones, S.L. para la prestación del servicio de reventa del servicio telefónico móvil disponible al público, sin establecimiento ni explotación de medios propios de transmisión ni conmutación, de acuerdo con la descripción aportada en su solicitud.

2. Agratel Comunicaciones, S.L. desarrollará esta actividad con sujeción a las condiciones que le fueran de aplicación de las contenidas en el artículo 10 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares.

3. En particular, Agratel Comunicaciones, S.L. deberá cumplir con la normativa que resulte de aplicación en materia de protección de datos personales, secreto de las comunicaciones y derechos de los usuarios.

4. Agratel Comunicaciones, S.L. deberá asumir, frente a sus clientes, la responsabilidad sobre la totalidad de los aspectos de los servicios que comercialice.

5. Agratel Comunicaciones, S.L. no adquirirá ningún derecho en relación con los recursos de numeración que gestione en la prestación de sus servicios para identificar a sus clientes, facilitando en su caso la conservación de dichos números a los clientes que cesen en la contratación de sus servicios para pasar a contratar de modo directo con un operador de red de telefonía móvil.

6. Agratel Comunicaciones, S.L. no deberá limitar a sus clientes el acceso a las capacidades o funcionalidades soportadas por las líneas de acceso en las que basa sus servicios, describiéndolas en los contratos de prestación de servicios, y trasladando a los operadores con los que contrate las instrucciones que, en relación ellas, reciba de sus clientes.

7. Asimismo, Agratel Comunicaciones, S.L. deberá garantizar para sus clientes, respecto de los servicios que comercialice, el cumplimiento de todos los derechos que, en cada momento, reconozca la regulación vigente para los clientes de los operadores de servicios telefónicos móviles disponibles al público.

Segundo. Se autoriza a la prestación del servicio en las condiciones establecidas en esta autorización por un plazo de 24 meses desde la fecha de su otorgamiento. Este plazo será prorrogado de modo automático por períodos de 12 meses.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la autorización provisional se extinguirá en el momento de la entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establezcan las condiciones definitivas para la prestación del servicio cuya prestación se autoriza por la presente Resolución. Una vez se produzca dicha entrada en vigor, esta autorización provisional deberá acomodarse a lo que se disponga en ella, sin que su titular conserve ningún derecho preexistente a la citada Orden.

Tercero. De conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Telecomunicaciones, las condiciones impuestas en esta autorización podrán modificarse en los términos previstos en el artículo 11 de dicha Ley.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, Recurso de Reposición ante el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación; o Recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de su notificación.

Madrid 6 de mayo de 2002

EL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

P.D. del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información
(Orden de 30 de noviembre de 2000, B.O.E. de 5 .12.00)

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Bernardo Pérez de León Ponce